

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **131-0351** fechada el 26 de marzo de 2020, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con NIT número 890.980.136-6, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.809, en un caudal total de 0,392 L/s, caudal a derivarse de la fuente Caño La Primavera.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se le requiere para que dé cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"Deben ajustar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua, que aplica COPIA CONTROLADA Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigencia desde: F-GJ-179/V.03 01-Feb-18 para actividades productivas de mediana escala y pequeña escala con caudales menores de 1.0 L/s y las de Subsistencia, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, ya que la información presentada no cumple con los lineamientos presentados en el Formulario, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años."

2-Mediante Radicado número **CE-04413-2021** fechado el 15 de marzo de 2021, la parte interesada allega a Cornare el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución precitada.

3-Mediante Resolución **RE-08340-2021** del 30 de noviembre del año 2021, La Corporación no aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, y en el Artículo segundo se le requiere a la parte para que presente la siguiente información:

"1. Ajustar el valor o la cantidad de # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad), ya que este no es acorde a la cantidad de las actividades planteadas, el año planteado y el valor.

2. Reportar las actividades de VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m3), ya que esta es planteada en el costo de actividades VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (m3).

3. Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales.

4. Debido a que los consumos presentados están por debajo del caudal otorgado por Cornare, se sugiere evaluar la posibilidad de modificar el caudal otorgado."

4-Mediante Radicado **CE-00934-2022** del 19 de enero del año en curso, la parte allega la información requerida en la Resolución **RE-08340-2021** del 30 de noviembre del año 2021.

5-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-05396-2022** del 24 de agosto de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. “CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

De acuerdo con la Resolución 131-0351-2020 se renueva una concesión de aguas superficiales al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, identificado con NIT No. 890980136-6, por una vigencia de 10 años y esta se encuentra vigente hasta el 26 de marzo del 2030, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, con un caudal total de 0,392 L/seg.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 409.5 m3/mes, el cual es equivalente a 0.157 L/s caudal el cual es inferior al otorgado por la Corporación (0.392L/s, 131-0351-2020 de marzo 26 de 2020)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reporta un total de caudal aprovechado de 409.5 m3/mes, el cual corresponde a 0.157 L/s, donde se presentan pérdidas en el sistema para un 0%.
MÓDULOS DE CONSUMO					No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión para el periodo 2022-2030 por un valor de

				\$ 22.460.000
INDICADORES	X		X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05396-2022** fechado el 24 de agosto de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-00934-2022** del 19 de enero del año en curso, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con NIT número 890.980.136-6, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.809, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (l/s): 409.5 m3/mes, equivalente a 0.157 L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 0 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): NA
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	500.000	(# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR / # DE MACROMEDIDORES A INSTALADOS) *100
Indicador Actividad 2.	15	3.060.000	(# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR / # DE MICROMEDIDORES A INSTALADOS) *100
Indicador Actividad 3.	100	200.000	(# DE METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER / # DE METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS) *100
Indicador Actividad 4.	50	2.500.000	(# DE IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO/ IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 5.	30	0	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 6.	200	0	(# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS / # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 7.	5	0	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROYECTADAS) *100

Indicador Actividad 8.	4	1.200.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS) *100
Indicador Actividad 9.	10	5.000.000	(# DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION / # DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 10.	8	10.000.000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR PROYECTADOS) *100

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO ALVAREZ LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 15027811

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero y Sixto Aranzalez Horta

Fecha: 29/11/2021

Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila 1731